

23 ENE 2015

18

<b>DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</b> <b>Dirección de la Inspección Educativa</b>	<b>FECHA:</b> 23 de enero de 2015.
<b>A:</b> Jefatura de inspección de Huesca, Zaragoza y Teruel	
<b>ASUNTO:</b> Permiso sin retribución para funcionarios en prácticas.	

Con fecha de 22 de enero de 2015 tiene entrada en esta Dirección de la Inspección Educativa, escrito del Inspector Jefe de Zaragoza sobre, "permisos sin retribución para funcionarios en prácticas". El escrito presentado se le otorga el carácter de URGENTE.

Se acompaña al escrito del Inspector Jefe, la consulta sobre la concesión de permisos sin retribución para los funcionarios en prácticas, y a mayor concreción si éstos tienen derecho o no al precitado permiso.

De acuerdo con la Orden de 10 de julio de 2006 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias del personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección de la Inspección con el consenso y acuerdo de la Dirección General de Gestión de Personal, considera que **debe concederse** permiso sin retribución a los funcionarios en prácticas, de acuerdo con el artículo 1 de la indicada Orden cuyo tenor literal, señala: *Objeto: La siguiente Orden tiene por objeto establecer el régimen de permisos y licencias aplicable al personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, excluido el personal interino al que le será de aplicación su normativa específica*".

Por tanto, no excluye del derecho de forma concreta y explícita a los funcionarios en prácticas, señalando la exclusión únicamente para el personal interino, por ello, debe entenderse el derecho ampliado a los funcionarios en prácticas.

Lo que se comunica para su conocimiento y oportunos efectos.



EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo. Luis M. Mallada Bolea.

**ASUNTO: Consulta sobre la concesión de Permiso sin retribución para funcionarios en prácticas.**

1º Con fecha 08 de enero de 2015 la Inspectora que suscribe este informe de consulta, realiza informe desfavorable a la concesión de un Permiso sin retribución al funcionario en prácticas José Antonio Escrig Aparicio, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Lengua castellana y literatura. El interesado realiza sus prácticas en el IES "Pilar Lorengar" de Zaragoza.

2º La Inspectora realiza su informe basándose en el *artículo 5.-Permiso sin retribución*, de la *Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón.* (BOA 21 de julio).

Asimismo, el informe se redacta teniendo en cuenta la Circular que se envió firmada por el Director General de Gestión de Personal con fecha 14 de noviembre de 2011, dirigida desde la Dirección General de Gestión de Personal. Servicio de Relaciones Jurídicas, Control Presupuestario y Salud Laboral (Sección de Régimen Jurídico y Negociación Colectiva) al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, Huesca y Teruel, con el ASUNTO: *Consulta sobre permiso sin retribución.*

Dicha Circular hace alusión a la *Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón.* (BOA 21 de julio). y a las Instrucciones dictadas con fecha 31 de octubre de 2007, por la Dirección General de Gestión de Personal, en cuanto a la concesión de Permisos sin retribución.

Dichas Instrucciones de 31 de octubre de 2007 establecen en su primer apartado el siguiente criterio:

*"Para la concesión del permiso sin sueldo no se exige ningún requisito especial de antigüedad o similar, precisándose únicamente ser funcionario de carrera".*

Con este primer criterio parece deducirse que el personal funcionario en prácticas no estaría incluido en el Objeto de la *Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón.* (BOA 21 de julio).

3º La *Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón.* (BOA 21 de julio) en su *artículo 1.-Objeto* establece que:

*“La siguiente Orden tiene por objeto establecer el régimen de permisos y licencias aplicable al personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, excluido el personal interino al que le será de aplicación su normativa específica”.*

Por lo tanto el objeto de la Orden sólo excluye al personal interino, no estableciendo ninguna consideración para el profesorado en prácticas.

4º En opinión de la Inspectora que suscribe, en la aplicación de la *Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón.(BOA 21 de julio)* debería interpretarse que los profesores funcionarios en prácticas estarían incluidos en el Objeto de la misma.

7º Si no es aplicable a los profesores funcionarios en prácticas la *Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón.(BOA 21 de julio)*, ni la *Orden de 10 de julio de 2006, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, sobre permisos, licencia y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios interinos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 21 de julio)*, ¿qué normativa sobre Permisos y licencias se les aplica hasta que son nombrados funcionarios de carrera?

## CONSULTA

Según la interpretación del *artículo 1.- Objeto, de la Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón.(BOA 21 de julio)* se solicita a la Dirección de la Inspección educativa respuesta a la siguiente cuestión:

- a) ¿Están incluidos los profesores funcionarios en prácticas en la aplicación del Objeto de dicha Orden? ¿Puede concederse un Permiso sin retribución a un profesor funcionario en prácticas?

Zaragoza, 22 de enero de 2015.

EL INSPECTOR JEFE-PROVINCIAL

Fdo: Juan Manuel Subías Pérez



LA INSPECTORA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Susana Garrido Gonzalo

10-11-2011

2268

GOBIERNO DE ARAGÓN DPTO. DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE SERVICIO DE RELACIONES JURÍDICAS, CONTROL PRESUPUESTARIO Y SALUD LABORAL
15 NOV 2011
SALIDA n.º 2403

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PERSONAL  
SERVICIO DE RELACIONES JURÍDICAS, CONTROL PRESUPUESTARIO Y  
SALUD LABORAL.

Sección de Régimen Jurídico y Negociación Colectiva.

A: SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
DE ZARAGOZA, HUESCA Y TERUEL.

ASUNTO: Consulta sobre permiso sin retribución

En relación con el escrito recibido en esta Dirección General vía fax, a través del cual desde el Servicio Provincial de Zaragoza planteó la siguiente cuestión; "Con fecha 6 de mayo de 2002, esa Dirección General remitió informe sobre la licencia de asuntos propios a un funcionario en prácticas, señalando que tanto el aspirante no adquiera la condición de funcionarios de carrera, no procede el disfrute de los permisos propios del mismo, dentro de los que se encuentra incluida la licencia por asuntos propios. A la vista de la anterior, se solicita de esa Dirección General, comunique si continúa en vigor el mencionado informe.", se considera lo siguiente:

**Primero.-** El denominado permiso por asuntos propios venía concediéndose, ante la falta de regulación propia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, que disponía lo siguiente:

*"Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulado no podrá en ningún caso exceder los tres meses cada dos años."*

No obstante lo expuesto, mediante Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias del personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se reguló en su artículo 5 el denominado permiso sin retribución, concediéndose al solicitante un período de hasta tres meses de permiso, si bien debe mediar entre once meses entre la finalización de un permiso y la fecha de solicitud de uno nuevo, salvo en casos debidamente justificados.

En consecuencia el permiso por asuntos propios que se venía concediendo ante la falta de regulación en el ámbito del personal docente, desde la entrada en vigor de la Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se concede como un permiso sin retribución.

**Segundo.-** Ante la nueva regulación existente del permiso sin retribución, con fecha 31 de octubre de 2007 la Dirección General de Gestión de Personal emitió instrucciones al respecto en las que se establecían los siguientes criterios:

- Para la concesión del permiso sin sueldo no se exige ningún requisito especial de antigüedad o similar, precisándose únicamente ser funcionario de carrera.
- Está siempre supeditado a las necesidades del servicio, por lo que deberá ser informado favorablemente por el Director del Centro al que esté adscrito el

funcionario y por la Inspección de Educación, antes de su concesión por ese Servicio Provincial.

- Podrá concederse por un periodo máximo de tres meses, si bien deberá mediar once meses entre la finalización de un permiso y la fecha de solicitud de uno nuevo. Por consiguiente, cuando se disfrute este tipo de permiso, con independencia de su duración (respetando siempre el límite máximo de tres meses), para volver a solicitar uno nuevo, será imprescindible que medien los once meses desde que finalizó el anterior.
- En principio, el permiso sin retribución, no requiere justificación por parte del funcionario ya que se solicita según su interés, siendo suficiente la mera solicitud, salvo que concurran las circunstancias extraordinarias que deban ser justificadas en el supuesto de no mediar once meses entre la solicitud de un permiso y el siguiente. Tal supuesto deberá ser ponderado por el Servicio Provincial como órgano competente para la concesión del permiso.
- Si se solicita un permiso sin retribución y una vez comenzado el interesado desea interrumpirlo, se autorizará la interrupción ya que su disfrute es siempre a interés del funcionario. En este caso tampoco debe presentar justificación.
- En los casos de que se solicite el permiso de lunes a viernes, se descontarán también el sábado y el domingo.
- Si solo se solicitan dos o tres días de la semana (ej. jueves y viernes), solo se descontarán esos días sin incluir el sábado y domingo siguientes.
- En el caso de que se soliciten determinados días hábiles, excluyendo los días no laborables intermedios, corresponderá la deducción proporcional de los haberes de tales días intercalados.
- Si se solicita lunes, martes y miércoles de Semana Santa, deberá incluirse hasta el domingo siguiente.
- Si se solicita por meses, se computará de fecha a fecha.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PERSONAL



  
Alfonso García Roldán.